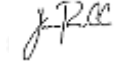


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 11 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de julio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía al que correspondió el radicado N° 2021-00231-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte del apoderado judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00231 de 2021
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: NICOLAS HERNANDEZ QUINCHE
Fecha Auto: Agosto 19 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 007006100016881, PAGARÉ No. 007006100012842 y PAGARÉ No. 4481860003422653**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 800.037.800-8** y en contra del **NICOLAS HERNANDEZ QUINCHE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.233.400** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 007006100016881

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.524.139,00)** por concepto de **SALDO INSOLUTO** del capital del pagaré N°007006100016881

- 1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$630.557,00)** correspondiente a los intereses Corrientes sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 15 DE OCTUBRE DE 2.020 y hasta el 08 DE JULIO DE 2.021 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$237.369,00)** correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 08 DE JULIO DE 2.021y hasta el 08 DE JULIO DE 2.021, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
- 1.4. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$530.771,00)** correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
- 1.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión primera, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, esto es desde el día 22 de julio de 2021.

II. **PAGARÉ No. 007006100012842.**

- 2.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.636.255,00)** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** del capital del pagaré No.007006100012842.
- 2.2. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$390.277,00)**, correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 21 DE ENERO DE 2.020 y hasta el 21 DE JULIO DE 2.020 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.

- 2.3. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$349.554,00)** correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 22 DE JULIO DE 2.020y hasta el 08 DE JULIO DE 2.021, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
- 2.4. Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$14.193,00)** corresponde a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
- 2.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión 2.1, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, esto es desde el día 22 de julio de 2021.

III. PAGARÉ No. 4481860003422653

- 3.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.224.410,00)** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** del capital del pagaré No.44818600034226531.
- 3.2. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$124.303,00)** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 23 DE DICIEMBRE DE 2.020 y hasta el 21 DE ENERO DE 2.021 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.
- 3.3. Por la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO M/CTE (\$80.535,00)** correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 22 DE ENERO DE 2.021 y hasta el 08 DE JULIO DE 2.021, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.

3.4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$166.270,00)** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS**, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.

3.5. Por los **INTERESES DE MORA** que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión 3.1, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, esto es desde el día 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro(4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.078 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.206 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico gustavoadolforincon@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado
#31 de 20 de Agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf59cb919c06a92c85bf8cdd00e378d29e18360fd97704cc0d1acefcd1775ee

Documento generado en 19/08/2021 04:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>